

**RESOLUCIÓN PR / RC N° 086 / 14**

Asunción, 23 de septiembre de 2014

**QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 2 AL CONVENIO N° 127/2014 "CONVENIO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES AL SECTOR PÚBLICO" ENTRE EL PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y LA CÁMARA DE DISTRIBUIDORAS PARAGUAYAS DE COMBUSTIBLE (CADIPAC).**

**VISTOS:**

La Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas; el Convenio N° 127/2014 "Convenio para la Distribución de Combustibles al Sector Público" entre el Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la Cámara de Distribuidoras Paraguayas de Combustible (CADIPAC); y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Adenda se enmarca dentro de lo establecido en la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas.

Que no se observan impedimentos de orden legal para la suscripción de la citada Adenda.

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85 modificado por la Ley N° 2199/03, faculta al Presidente a establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

**EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**

**RESUELVE:**

**Art. 1°.-** Autorizar la suscripción de la Adenda N° 2 al Convenio N° 127/2014 "Convenio para la Distribución de Combustibles al Sector Público" entre el Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la Cámara de Distribuidoras Paraguayas de Combustible (CADIPAC), cuyo texto se transcribe como sigue:

**ADENDA N° 02**

**AL CONVENIO N° 127/2014 "CONVENIO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES AL SECTOR PÚBLICO"**

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2014, entre **PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**, entidad autárquica del Estado Paraguayo, constituida en virtud de la Ley N° 1182/85, del 23 de diciembre de 1985, con RUC 80002675-6, con domicilio en la calle Chile N° 753, Edificio Centro Financiero, 14° Piso, Asunción, representada en este acto por su Presidente, Ing. **RÓMULO A. CAMPOS KRAUER**, con Cédula de Identidad N° 1.206.292, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 2075, de fecha 13 de agosto de 2014, denominada en adelante "PETROPAR", por una parte; y por la otra, las siguientes Empresas Distribuidoras de Combustibles asociadas a la CAMARA DE DISTRIBUIDORAS PARAGUAYAS DE COMBUSTIBLE (CADIPAC): 1) INTEGRAL TRADING S.A., con RUC 80024346-3, con domicilio en Artigas 1921, Edificio Automotor, 2do. Piso, de la Ciudad de Asunción representada en este acto por el Sr. Rubén Bogarín Canale; 2) 3MG S.A.C.I.A., con RUC 80037199-2, con domicilio en Rca. Argentina esq. María Auxiliadora, de la Ciudad de Lambaré, representada en este acto por su apoderado, el Sr. Fernando Ibañez García; 3) COPEG S.A., con RUC 80005745-7, con domicilio en Avda. Defensores del Chaco 213 c/ Ruta Ñemby, Ciudad de Villa Elisa, representada en este acto por el Sr. Jorge Jure Yunis; 4) GAS CORONA S.A.E.C.A., con RUC 80030609-0, con domicilio en Avda. San Antonio y Pai Américo Ferreira, representada en este acto por la Sra. Celeste Pallares; 5) FUELPAR S.A., con RUC 80055369-1, con domicilio en Nuestra Sra. del Carmen 1036, de la Ciudad de Asunción, representada en este acto por el Sr. Adolfo Martín Sánchez; 6) GASUR S.R.L., con RUC 80040223-5, con domicilio en Tte. Pico N°5070 c/Defensores del Chaco, representada en este acto por el Sr. Manuel Seiferheld; y 7) IMPERIAL COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DE PETROLEO Y DERIVADOS S.A., con R.U.C. 80046869-4, y con domicilio en Soriano González el Victor Andrade y Guido Spano, Edificio LUFT, 1er. Piso, de la Ciudad de Asunción, representado en este acto por el Sr. José Torio, quienes en su conjunto serán denominadas "LAS DISTRIBUIDORAS" y constituyen una sola parte.

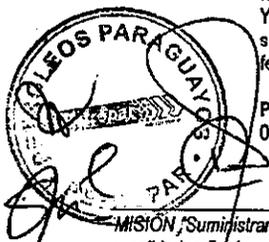
En representación de la CÁMARA DE DISTRIBUIDORAS PARAGUAYAS DE COMBUSTIBLE (CADIPAC), su Presidente el Dr. Jorge Jure Yunis, con Cédula de Identidad N° 193.704 y su Secretario el Lic. Miguel Ángel Bazán Urbieta, con Cédula de Identidad N° 686.342, se suscribe esta Adenda Modificatoria N° 2, al Convenio N° 127/2014 "Convenio para la Distribución de Combustibles al Sector Público", de fecha 10 de febrero de 2014, conforme a los siguientes alcances:

**PRIMERA:** Se modifica la redacción de la Cláusula Tercera del Convenio N° 127/2014, modificada por la cláusula primera de la Adenda N° 01/2014, cuya redacción queda a partir de la firma de la presente Adenda en los siguientes términos:

*MISIÓN: Suministrar hidrocarburos y biocombustibles con énfasis en el cuidado del medio ambiente, administrando racionalmente sus recursos con innovación y calidad, a fin de satisfacer los requerimientos del mercado nacional conforme a las regulaciones vigentes, en línea con las políticas de Estado, contribuyendo al desarrollo sostenible del Paraguay.*

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la Empresa.

**Abg. CECILIA BENZO**  
Encargada de Despacho  
Secretaría General  
PETROPAR



**RESOLUCIÓN PR / RC Nº 086 /14**

Asunción, 23 de septiembre de 2014

3. **EXCLUSIVIDAD.** PETROPAR tendrá la exclusividad de la distribución de combustibles vendidos por PETROPAR a las Entidades Públicas del Estado; quedando expresamente aclarado que este Convenio habilita a LAS DISTRIBUIDORAS adheridas a realizar con PETROPAR la distribución de los combustibles vendidos a entidades del Estado a través de su red de estaciones de servicios, mediante la TARJETA PETROPAR.

LAS DISTRIBUIDORAS acuerdan y autorizan a PETROPAR a realizar libremente convocatorias o invitaciones a otras Distribuidoras para que se adhieran a este Convenio, bastando al efecto la sola aprobación de PETROPAR, la cual será comunicado a LAS DISTRIBUIDORAS y a la CADIPAC a fin de que las demás Distribuidoras que pasen a formar parte de este Convenio, sean habilitadas inmediatamente para la distribución a los entes del Estado mediante el sistema Tarjeta PETROPAR.

La incorporación de una nueva Distribuidora será formalizada mediante acuerdo suscrito entre PETROPAR y la respectiva Distribuidora que desee adherirse al Convenio, en los mismos términos vigentes para LAS DISTRIBUIDORAS agrupadas en la CADIPAC.

Las partes acuerden que fijarán a través de sendos Anexos que formarán parte de este Convenio, los costos y cánones que deberán abonar las distribuidoras y/u operadoras de Estaciones de Servicios que sean habilitadas a operar en el marco de este Convenio; así como los derechos de utilización del sistema informático empleado al efecto.

LAS DISTRIBUIDORAS se obligan a adquirir de PETROPAR como mínimo la misma cantidad de combustible que será distribuida por LAS DISTRIBUIDORAS a las entidades públicas del Estado Paraguayo, objeto de este contrato, lo cual será verificado mediante la comparación entre el volumen facturado por PETROPAR a dichas entidades estatales y el volumen retirado por las mismas de las estaciones de servicios que operan con LAS DISTRIBUIDORAS. El incumplimiento de esta disposición por parte de LAS DISTRIBUIDORAS será causal de rescisión del contrato por parte de PETROPAR.

Las partes acuerdan, como condición esencial de este Convenio, que PETROPAR, como administradora del Convenio, se halla autorizada a tomar las medidas necesarias para garantizar y mantener a disposición de los entes del Estado, clientes de PETROPAR, las Estaciones de Servicios necesarias para el despacho de combustibles objeto de este Convenio, quedando la CADIPAC y LAS DISTRIBUIDORAS agrupadas en dicha Entidad, exoneradas de esta obligación. Sin embargo, ello no releva a LAS DISTRIBUIDORAS de su obligación de cumplir tanto este Convenio como los contratos específicos a través de sus Estaciones de Servicios habilitadas, en la forma prevista. En caso de que una de las Distribuidoras desee dar de baja a una o varias de sus Estaciones de Servicios habilitadas, podrá hacerlo sin responsabilidad, mediando un preaviso de 30 (treinta) días por comunicación fehaciente a PETROPAR, a fin de que ésta tome las medidas que considere convenientes.

**SEGUNDA:** Se modifica la redacción de la Cláusula Quinta del Convenio Nº 127/2014, modificada por la Cláusula Primera de la Adenda Nº 01/2014, cuya redacción queda a partir de la firma de la presente adenda de la siguiente manera:

"5. **VIGENCIA.** El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años a partir de la firma del presente Convenio. La terminación del contrato por parte de PETROPAR con una de las DISTRIBUIDORAS no implica la terminación o extinción del contrato con las demás DISTRIBUIDORAS adheridas al Convenio, quedando subsistente el contrato respecto de las demás DISTRIBUIDORAS no afectadas por dicha terminación.

**TERCERA:** Queda expresamente acordado que la suscripción del presente Convenio no implica sociedad, joint-venture, asociación ni participación societaria ni accionaria de ninguna índole entre las partes; por lo que este Convenio no representa ni implica para las partes otras obligaciones, compromisos, dividendos, indemnizaciones o compensaciones que los expresamente acordados en el Convenio, sus Adendas o Anexos, por lo que bajo ningún supuesto se entenderá la existencia de obligaciones económicas tácitas o implícitas para las partes, salvo lo que se refiera a las cuestiones meramente operativas para el normal cumplimiento del contrato.

**CUARTA:** Las partes acuerdan que todas las demás cláusulas y condiciones del Convenio Nº 127/2014 "Convenio para la Distribución de Combustibles al Sector Público" de fecha 10 de febrero de 2014, sus Adendas, Anexos y Contratos Específicos, que no hayan sido modificadas expresamente o que no resulten contrarios a la presente Adenda, permanecen invariables y con sus mismos efectos.

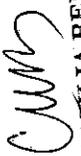
En prueba de conformidad, se suscribe el presente Convenio en nueve ejemplares originales de un mismo tenor y a un solo efecto.

**ANEXO Nº 01/2014 AL CONVENIO Nº 127/2014 "CONVENIO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES AL SECTOR PÚBLICO".**

Los cánones que serán cobrados por el ingreso y adhesión de otras Distribuidoras y/o Estaciones de Servicios que no forman parte de la CADIPAC serán los siguientes:

- a) La suma de US\$ 10.000 (Dólares Americanos Diez Mil) por cada Distribuidora que se adhiera al Convenio; suma ésta que será íntegramente transferida a la CADIPAC.
- b) La suma de US\$ 400 (Dólares Americanos Cuatrocientos) por cada Estación de Servicios habilitada, independientemente del costo de implementación del sistema informático que será abonado por el Operador para la habilitación del sistema TARJETA PETROPAR en su Estación de Servicios. PETROPAR se obliga a retener esta suma de dinero o no habilitar la Estación de Servicios mientras no se transfiera esta suma (US\$ 400) a la CADIPAC o la persona física o jurídica que ésta indique.

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la Empresa.

  
Abg. CECILIA BENZO  
Encargada de Despacho  
Secretaría General  
PETROPAR



MISIÓN: "Suministrar hidrocarburos y biocombustibles con énfasis en el cuidado del medio ambiente, administrando racionalmente sus recursos con innovación y calidad, a fin de satisfacer los requerimientos del mercado nacional conforme a las regulaciones vigentes, en línea con las políticas de Estado, contribuyendo al desarrollo sostenible del Paraguay".

**RESOLUCIÓN PR / RC N° 086 / 14**

Asunción, 23 de septiembre de 2014

Dado y firmado en la ciudad de Asunción, a los \_\_\_ días del mes de septiembre del año 2014, en nueve ejemplares, que debidamente firmados son parte integrante del Convenio N° 127/2014.

**ANEXO N° 02/2014 AL CONVENIO N° 127/2014 "CONVENIO PARA LA DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES AL SECTOR PÚBLICO"**

En virtud de este instrumento LAS DISTRIBUIDORAS y/o CADIPAC ceden y transfieren a PETROPAR todos sus derechos y acciones, así como el uso irrestricto y la explotación del sistema informático utilizado para el funcionamiento del sistema Tarjeta PETROPAR, pudiendo PETROPAR extenderlo a las distribuidoras u operadores de Estaciones de Servicio que se adhieran a este Convenio en lo sucesivo, sin otro derecho por parte de LAS DISTRIBUIDORAS y/o CADIPAC, que el de percibir el canon establecido en el Anexo N° 01/2014 firmado en esta misma fecha.

A partir de la firma de este Anexo, PETROPAR será el único titular de todos los derechos, la licencia y cualquier derecho económico derivado del sistema informático utilizado para la ejecución del Convenio N° 127/2014, y se hará en el futuro cargo de los gastos de mantenimiento del sistema.

LAS DISTRIBUIDORAS y/o CADIPAC se obligan a suscribir en la brevedad la nota dirigida a la firma HBS S.R.L. comunicando la presente cesión de contrato a favor de PETROPAR.

Dado y firmado en la ciudad de Asunción, a los \_\_\_ días del mes de septiembre del año dos mil catorce, en nueve ejemplares, que debidamente firmados son parte integrante del Convenio N° 127/2014.

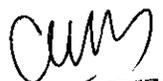
**Art. 2°.-** La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su firma.

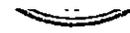
**Art. 3°.-** Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.



Una fotocopia del documento que obra en el Archivo de la Empresa.

**Ing. RÓMULO ALFREDO CAMPOS KRAUER**  
**PRESIDENTE**  
**Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**

  
**Abg. CECILIA BENZO**  
Encargada de Despacho  
Secretaría General  
PETROPAR





  
Abg. CECILIA BENZO  
Encargada de Despacho  
Secretaría General  
PETROPAR  
**ADENDA N° 02**

  
**GOBIERNO NACIONAL**  
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

**AL CONVENIO N° 127/2014 "CONVENIO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES AL SECTOR PÚBLICO".**

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 23 días del mes de setiembre de 2014, entre PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), entidad autárquica del Estado Paraguayo, constituida en virtud de la Ley N° 1182/85, del 23 de diciembre de 1985, con RUC 80002675-6, con domicilio en la calle Chile N° 753, Edificio Centro Financiero, 14° Piso, Asunción, representada en este acto por su Presidente, Ing. RÓMULO A. CAMPOS KRAUER, con Cédula de Identidad N° 1.206.292, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 2075, de fecha 13 de agosto de 2014, denominada en adelante "PETROPAR", por una parte; y por la otra, las siguientes Empresas Distribuidoras de Combustibles asociadas a la CAMARA DE DISTRIBUIDORAS PARAGUAYAS DE COMBUSTIBLE (CADIPAC): 1) INTEGRAL TRADING S.A., con RUC 80024346-3, con domicilio en Artigas 1921, Edificio Automotor, 2do. Piso, de la Ciudad de Asunción representada en este acto por el Sr. Rubén Bogarín Canale; 2) 3MG S.A.C.I.A., con RUC 80037199-2, con domicilio en Rca. Argentina esq. María Auxiliadora, de la Ciudad de Lambaré, representada en este acto por su apoderado, el Sr. Fernando Ibañez García; 3) COPEG S.A., con RUC 80005745-7, con domicilio en Avda. Defensores del Chaco 213 c/ Ruta Ñemby, Ciudad de Villa Elisa, representada en este acto por el Sr. Jorge Jure Yunis; 4) GAS CORONA S.A.E.C.A., con RUC 80030609-0, con domicilio en Avda. San Antonio y Pai Américo Ferreira, representada en este acto por la Sra. Celeste Pallares; 5) FUELPAR S.A., con RUC 80055369-1, con domicilio en Nuestra Sra. del Carmen 1036, de la Ciudad de Asunción, representada en este acto por el Sr. Adolfo Martín Sanchez; 6) GASUR S.R.L., con RUC 80040223-5, con domicilio en Tte. Pico N°5070 c/Defensores del Chaco, representada en este acto por el Sr. Manuel Seiferheld; y 7) IMPERIAL COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA DE PETROLEO Y DERIVADOS S.A., con R.U.C. 80046869-4, y con domicilio en Soriano González e/ Víctor Andrade y Guido Spano, Edificio LUFT, 1er. Piso, de la Ciudad de Asunción, representado en este acto por el Sr. José Torio, quienes en su conjunto serán denominadas "LAS DISTRIBUIDORAS" y constituyen una sola parte.

En representación de la CÁMARA DE DISTRIBUIDORAS PARAGUAYAS DE COMBUSTIBLE (CADIPAC), su Presidente el Dr. Jorge Jure Yunis, con Cédula de Identidad N° 193.704 y su Secretario el Lic. Miguel Ángel Bazán Urbietta, con Cédula de Identidad N° 686.342, se suscribe esta Adenda Modificatoria N° 2, al Convenio N° 127/2014 "Convenio para la Distribución de Combustibles al Sector Público", de fecha 10 de febrero de 2014, conforme a los siguientes alcances:

**PRIMERA:** Se modifica la redacción de la Cláusula Tercera del Convenio N° 127/2014, modificada por la cláusula primera de la Adenda N° 01/2014, cuya redacción queda a partir de la firma de la presente Adenda en los siguientes términos:

**3. EXCLUSIVIDAD.** PETROPAR tendrá la exclusividad de la distribución de combustibles vendidos por PETROPAR a las Entidades Públicas del Estado; quedando expresamente aclarado que este Convenio habilita a LAS DISTRIBUIDORAS adheridas a realizar con PETROPAR la distribución de los combustibles vendidos a entidades del Estado a través de su red de estaciones de servicios, mediante la TARJETA PETROPAR.

LAS DISTRIBUIDORAS acuerdan y autorizan a PETROPAR a realizar libremente convocatorias o invitaciones a otras Distribuidoras para que se adhieran a este Convenio, bastando al efecto la sola aprobación de PETROPAR, la cual será comunicado a LAS DISTRIBUIDORAS y a la CADIPAC a fin de que las demás Distribuidoras que pasen a formar parte de este Convenio, sean habilitadas inmediatamente para la distribución a los entes del Estado mediante el sistema Tarjeta PETROPAR.

La incorporación de una nueva Distribuidora será formalizada mediante acuerdo suscripto entre PETROPAR y la respectiva Distribuidora que desee adherirse al Convenio, en los mismos términos vigentes para LAS DISTRIBUIDORAS agrupadas en la CADIPAC.



Las partes acuerdan que fijarán a través de sendos Anexos que formarán parte de este Convenio, los costos y cánones que deberán abonar las distribuidoras y/u operadores de Estaciones de Servicios que sean habilitadas a operar en el marco de este Convenio; así como los derechos de utilización del sistema informático empleado al efecto.

**LAS DISTRIBUIDORAS** se obligan a adquirir de **PETROPAR** como mínimo la misma cantidad de combustible que será distribuida por **LAS DISTRIBUIDORAS** a las entidades públicas del Estado Paraguayo, objeto de este contrato, lo cual será verificado mediante la comparación entre el volumen facturado por **PETROPAR** a dichas entidades estatales y el volumen retirado por las mismas de las estaciones de servicios que operan con **LAS DISTRIBUIDORAS**. El incumplimiento de esta disposición por parte de **LAS DISTRIBUIDORAS** será causal de rescisión del contrato por parte de **PETROPAR**.

Las partes acuerdan, como condición esencial de este Convenio, que **PETROPAR**, como administradora del Convenio, se halla autorizada a tomar las medidas necesarias para garantizar y mantener a disposición de los entes del Estado, clientes de **PETROPAR**, las Estaciones de Servicios necesarias para el despacho de combustibles objeto de este Convenio, quedando la **CADIPAC** y **LAS DISTRIBUIDORAS** agrupadas en dicha Entidad, exoneradas de esta obligación. Sin embargo, ello no releva a **LAS DISTRIBUIDORAS** de su obligación de cumplir tanto este Convenio como los contratos específicos a través de sus Estaciones de Servicios habilitadas, en la forma prevista. En caso de que una de las Distribuidoras desee dar de baja a una o varias de sus Estaciones de Servicios habilitadas, podrá hacerlo sin responsabilidad, mediando un preaviso de 30 (treinta) días por comunicación fehaciente a **PETROPAR**, a fin de que ésta tome las medidas que considere convenientes.

**SEGUNDA:** Se modifica la redacción de la Cláusula Quinta del Convenio N° 127/2014, modificada por la Cláusula Primera de la Adenda N° 01/2014, cuya redacción queda a partir de la firma de la presente adenda de la siguiente manera:

**"5. VIGENCIA.** El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años a partir de la firma del presente Convenio. La terminación del contrato por parte de **PETROPAR** con una de las **DISTRIBUIDORAS** no implica la terminación o extinción del contrato con las demás **DISTRIBUIDORAS** adheridas al Convenio, quedando subsistente el contrato respecto de las demás **DISTRIBUIDORAS** no afectadas por dicha terminación.

**TERCERA:** Queda expresamente acordado que la suscripción del presente Convenio no implica sociedad, joint-venture, asociación ni participación societaria ni accionaria de ninguna índole entre las partes; por lo que este Convenio no representa ni implica para las partes otras obligaciones, compromisos, dividendos, indemnizaciones o compensaciones que los expresamente acordados en el Convenio, sus Adendas o Anexos, por lo que bajo ningún supuesto se entenderá la existencia de obligaciones económicas tácitas o implícitas para las partes, salvo lo que se refiera a las cuestiones meramente operativas para el normal cumplimiento del contrato.

**CUARTA:** Las partes acuerdan que todas las demás cláusulas y condiciones del Convenio N° 127/2014 "Convenio para la Distribución de Combustibles al Sector Público" de fecha 10 de febrero de 2014, sus Adendas, Anexos y Contratos Específicos, que no hayan sido modificadas expresamente o que no resulten contrarios a la presente Adenda, permanecen invariables y con sus mismos efectos.

En prueba de conformidad, se suscribe el presente Convenio en nueve ejemplares originales de un mismo tenor y a un solo efecto.

INTEGRAL TRADING S.A.

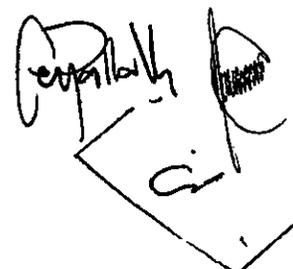
COPEG S.A.

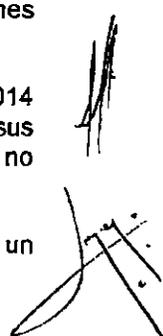
Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la Empresa.-

  
Abg. CECILIA BENZO  
Encargada de Despacho  
Secretaría General  
PETROPAR











GASUR S.R.L.

GAS CORONA S.A.E.C.A

FUELPAR S.A.

3MG S.A.

IMPERIAL S.A.

Handwritten signatures and initials on a set of horizontal lines. A large 'C' is written at the top left of the lines.

Handwritten signature.

CADIPAC

Handwritten signature for the Presidente of CADIPAC.

Presidente

Handwritten signature for the Secretario of CADIPAC.

Secretario

Handwritten signature of Ing. Rómulo A. Campos Krauer.

PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)  
Ing. RÓMULO A. CAMPOS KRAUER  
Presidente



Es fotocopia del documento que obra  
en el Archivo de la Empresa.-

Handwritten signature 'CUM'.

Abg. CECILIA BENZO  
Encargada de Despacho  
Secretaria General  
PETROPAR

**ANEXO N° 01/2014 AL CONVENIO N° 127/2014 "CONVENIO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES AL SECTOR PÚBLICO".**

Los cánones que serán cobrados por el ingreso y adhesión de otras Distribuidoras y/o Estaciones de Servicios que no forman parte de la CADIPAC serán los siguientes:

- a) La suma de US\$ 10.000 (Dólares Americanos Diez Mil) por cada Distribuidora que se adhiera al Convenio; suma ésta que será íntegramente transferida a la CADIPAC.
- b) La suma de US\$ 400 (Dólares Americanos Cuatrocientos) por cada Estación de Servicios habilitada, independientemente del costo de implementación del sistema informático que será abonado por el Operador para la habilitación del sistema TARJETA PETROPAR en su Estación de Servicios. PETROPAR se obliga a retener esta suma de dinero o no habilitar la Estación de Servicios mientras no se transfiera esta suma (US\$ 400) a la CADIPAC o la persona física o jurídica que ésta indique.

Dado y firmado en la ciudad de Asunción, a los 23 días del mes de septiembre del año 2014, en nueve ejemplares, que debidamente firmados son parte integrante del Convenio N° 127/2014.

INTEGRAL TRADING S.A.

COPEG S.A.

GASUR S.R.L.

GAS CORONA S.A.E.C.A

FUELPAR S.A.

3MG S.A.

IMPERIAL S.A.

*[Handwritten signatures and lines for Integral Trading S.A., COPEG S.A., GASUR S.R.L., GAS CORONA S.A.E.C.A, FUELPAR S.A., 3MG S.A., and IMPERIAL S.A.]*

CADIPAC

*[Handwritten signature]*

Presidente

*[Handwritten signature]*

Secretario

PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)  
Ing. RÓMULO A. CAMPOS KRAUER  
Presidente



Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la Empresa.-

*[Handwritten signature]*  
Abg. CECILIA BENZO  
Encargada de Despacho  
Secretaría General  
PETROPAR



**ANEXO N° 02/2014 AL CONVENIO N° 127/2014 "CONVENIO PARA LA DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES AL SECTOR PÚBLICO"**

En virtud de este instrumento LAS DISTRIBUIDORAS y/o CADIPAC ceden y transfieren a PETROPAR todos sus derechos y acciones, así como el uso irrestricto y la explotación del sistema informático utilizado para el funcionamiento del sistema Tarjeta PETROPAR, pudiendo PETROPAR extenderlo a las distribuidoras u operadores de Estaciones de Servicio que se adhieran a este Convenio en lo sucesivo, sin otro derecho por parte de LAS DISTRIBUIDORAS y/o CADIPAC, que el de percibir el canon establecido en el Anexo N° 01/2014 firmado en esta misma fecha.

A partir de la firma de este Anexo, PETROPAR será el único titular de todos los derechos, la licencia y cualquier derecho económico derivado del sistema informático utilizado para la ejecución del Convenio N° 127/2014, y se hará en el futuro cargo de los gastos de mantenimiento del sistema.

LAS DISTRIBUIDORAS y/o CADIPAC se obligan a suscribir en la brevedad la nota dirigida a la firma HBS S.R.L. comunicando la presente cesión de contrato a favor de PETROPAR.

Dado y firmado en la ciudad de Asunción, a los 23 días del mes de septiembre del año dos mil catorce, en nueve ejemplares, que debidamente firmados son parte integrante del Convenio N° 127/2014.

INTEGRAL TRADING S.A.

COPEG S.A.

GASUR S.R.L.

GAS CORONA S.A.E.C.A

FUELPAR S.A.

3MG S.A.

IMPERIAL S.A.

*[Handwritten signatures and marks over horizontal lines for each company]*

CADIPAC

*[Handwritten signature]*

Presidente

*[Handwritten signature]*

Secretario

PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)  
Ing. RÓMULO A. CAMPOS KRAUER  
Presidente



La fotocopia del documento que obra en el Archivo de la Empresa.-

*[Handwritten signature]*  
Abg. CECILIA BENZO  
Encargada de Despacho  
Secretaria General  
PETROPAR